



INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA ABREVIADA  
“EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN DEL FONDO CUENTA DEL  
CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.”

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - FONDO CUENTA DEL  
CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.  
PERÍODO AUDITADO 2010 A MAYO 2011

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL PAD 2011

DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

SEPTIEMBRE DE 2011



AUDITORÍA ABREVIADA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –  
FONDO CUENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Alberto Martínez Morales

Subdirectora de Fiscalización  
Hacienda

Nilce Bonilla Escobar

Subdirector de Fiscalización  
Desarrollo Económico,  
Industria y Turismo

Oscar Efraín Velásquez Salcedo

Equipo de Auditoría

Judith Teresa Barajas Duarte  
Marlen Rodríguez Zamora  
Yanny Quintero Trujillo  
Maria Elvia Bejarano  
Luz Nelly Mendoza Ayure  
Jairo Enrique Peñaranda Torrado  
Pedro Raigoso Cárdenas  
Edgar Ruiz Soste  
Alfonso Bohórquez Gavilán  
Eccehomo Barajas Molina

## CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN .....	7
2	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	10
2.1	CONTRATOS CON HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS: (i) INFORMES DE INTERVENTORÍA (ii) GENERACIÓN DE DOS ÓRDENES DE PAGO POR UNA MISMA CUENTA (iii) FALTA DE PLANEACIÓN EN PROCESO DE CONTRATACIÓN (iv) INCUMPLIMIENTO EN CONDICIONES BÁSICAS DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE BIENES (v) NO ACATAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL INTERVENTOR. ....	10
2.1.1	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	10
2.1.2	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	12
2.1.3	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	14
2.1.4	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	15
2.1.5	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	17
2.1.6	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	19
2.1.7	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	20
2.1.8	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	22
2.1.9	Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.....	23
2.1.10	Hallazgo Administrativo porque se generaron dos ordenes de pago para una misma cuenta en el Contrato No. 355 de 2009, sin que se hubiera efectuado el pago de las dos por haber sido anulada la orden 296 con anterioridad al pago.....	25

2.1.11 Hallazgo Administrativo porque falta de planeación en el proceso de contratación en el reforzamiento estructural del Concejo de Bogotá. ....	26
2.1.12 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria porque se incumplen las condiciones básicas de almacenamiento, custodia y destino final de los bienes No Explotados. ....	29
2.1.13 Hallazgo Administrativo por el no acatamiento a las observaciones efectuadas por el interventor en el Contrato de Interventoría No. 120.000-387 -2009. ....	30
2.1.14 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal por haber iniciado para la adquisición de la solución integral de voto electrónico para el Concejo de Bogotá, la modalidad de contratación- selección abreviada subasta inversa electrónica-, sin la observancia de las normas de contratación estatal. ....	31
<b>2.2 CONTRATOS SIN HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS</b> .....	<b>35</b>
2.2.1 Revisado el Contrato No. 768 de 2008 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se ha evidenciado a la fecha de la auditoria ningún tipo de hallazgo puesto que el contrato se encuentra en ejecución. ....	35
2.2.2 Revisados los Contratos No. 283 de 2009, 285 de 2009, 286 de 2009, 469 de 2010, 524 de 2010, 529 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. ....	36
2.2.3 Revisado el Contrato No. 605 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato sujeto a seguimiento técnico por parte del ente de control. ....	36
2.2.4 Revisado el Contrato No. 388 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato que se encuentra en ejecución. ....	37
2.2.5 Revisado el Contrato No. 770 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato que fue liquidado. ....	37
2.2.6 Revisados los Contratos No. 1118, 1120 y 1129 de 2008 y 539, 597 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. ....	37
2.2.7 Revisado el Contrato No. 050000-611-0-2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato liquidado. ....	38

2.2.8 Revisado el Contrato No. 120000-463-0-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato en ejecución .....	39
2.2.9 Revisado el Contrato No. 120000-381-0-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	40
2.2.10 Revisado el Contrato No. 525-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. ....	41
2.2.11 Revisado el Contrato No. 05000-147-0-2011 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato que a la fecha de la auditoría no presenta ningún pago.....	42
2.2.12 Revisado el Contrato No. 758 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato en ejecución .....	43
2.2.13 Revisado el Contrato No. 580 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	43
2.2.14 Revisado el Contrato No. 355 de 2009 – liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	43
2.2.15 Revisado el Contrato No. 391 de 2009 – liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	44
2.2.16 Revisado el Contrato No. 62 de 2010 – liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	45
2.2.17 Revisado el Contrato No. 18 de 2010 - liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	45
2.2.18 Revisado el Contrato No. 144 de 2011 en ejecución, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	46

2.2.19	Revisado el Contrato No. 356 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria.....	46
2.2.20	Revisado el Contrato No. 632 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato en ejecución.....	47
2.2.21	Revisado el Contrato de Compra Venta No. 120000-609-0-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato liquidado.....	49
3	ANEXO 1 HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	50

## 1 INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto Ley 1421 de julio 21 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, se organiza el Distrito Capital, estableciendo el artículo 8, de la citada norma, *“El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplen las autoridades distritales”*. El Concejo como suprema autoridad del Distrito Capital es autónomo en materia administrativa y presupuestal, ejerce las atribuciones y funciones fundamentalmente en materia normativa y de control político, competencias establecidas en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico para Bogotá.

Posteriormente, el Acuerdo 14 de octubre de 1.993 crea el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con una Junta Directiva (Artículo 2º) integrada por el Alcalde Mayor, o su delegado, el Secretario General de la Alcaldía Mayor y Secretario de Hacienda, con funciones (Artículo 4º) entre otras: *1.- Aprobar el (PAG) Plan Anual de Gastos, los Acuerdos mensuales de gastos y ejecutar ceñido a sus funciones los presupuestos que apruebe el Concejo Distrital para el funcionamiento con destino al desempeño de las funciones de la Corporación. 2.- Presentar cuando a ello hubiere lugar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo ante el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal...”*. Establece el Artículo 3º del citado Acuerdo que la función exclusiva del Fondo Rotatorio es *“...la adquisición y contratación de bienes y servicios que requiera el Concejo del D.C., para su normal funcionamiento...”*.

El parágrafo 1 del artículo 4º de la Resolución 2 de 1995 *“Por la cual se adoptan los Estatutos del FONDO ROTATORIO DEL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.”*, establece que *“En virtud de su objeto el Fondo Rotatorio debe responder por el manejo de los bienes e inventarios del Concejo Distrital y por la dotación y suministro de elementos devolutivos y de consumo para las oficinas de los Concejales y de la administración de la Corporación y en general responder por los actos administrativos que garanticen su normal funcionamiento”*.

De otra parte establece el Acuerdo 14 de 1993 en su Artículo 5º, que la función de planeación, organización, dirección y control del Fondo estará a cargo de un Gerente designado o removido por el Alcalde Mayor. Entre las funciones (Artículo 6º) asignadas al Gerente se cita: *1.- Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el desarrollo de todas las funciones del Fondo y suscribir los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse; 2.- Tramitar, adjudicar, celebrar y ejecutar los contratos que comprometen los recursos del Fondo”*.

En el año de 2002, el Acuerdo 14 de 1993 es derogado por el Artículo 9º del Acuerdo 59 de 2002, fusionándose el *“...el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital...”*, creándose sin personería jurídica el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. (Artículo 6º), para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración,

funcionamiento y operación del Concejo, designándose, además, como ordenador del gasto de los recursos del Concejo al Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar, como establece la norma, la facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría, competencia asignada mediante Resolución No. SDH – 000075 de 2008 al Director de Gestión Corporativa. Establece el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 59, que el Fondo Cuenta se *“...financiará con los recursos de la administración central y demás recursos que legalmente se adicionen siempre y cuando se encuentren dentro de los límites señalados por el artículo 54 de la Ley 617 de 2000...”*.

El artículo 4º establece que los bienes inmuebles que a la entrada en vigencia del citado Acuerdo eran de propiedad del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., serían transferidos a título gratuito al Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y los muebles a la Secretaría de Hacienda.

Por otra parte el artículo 7º del Acuerdo 59, determina que el Gobierno Distrital debería hacer los ajustes correspondientes en el presupuesto, para trasladar a la Secretaría Distrital de Hacienda los recursos necesarios para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que ésta asumiría por la fusión del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, de otra parte el parágrafo del citado artículo establece que los *“...gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C., serán con cargo del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital”*.

Para cumplir con los compromisos adquiridos se expide el Decreto 260 de 2002 *“Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2002 y se dictan otras disposiciones”*, ajustándose el presupuesto del Distrito Capital para dejar en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda las apropiaciones requeridas para cumplir con los compromisos de funcionamiento del Concejo de Bogotá, para lo cual se crea en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 denominada Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C..

De acuerdo con la legislación enunciada (Artículo 6º del Acuerdo 59 de 2002), se observa que la normatividad le otorga al Fondo Cuenta del Concejo el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados para la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, no obstante, los procesos son ejecutados actualmente por la Secretaría de Hacienda, quien, además, en cabeza del Director de Gestión Corporativa le asigna la competencia para ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la unidad ejecutora 04, hecho que genera que el proceso contractual lo realice directamente la Secretaría de Hacienda, afectando la autonomía administrativa y presupuestal del Concejo de Bogotá, los montos para la contratación y la transparencia en el proceso contractual.



En materia presupuestal, de la vigencia 2010 a mayo de 2011, el Fondo Cuenta del Concejo ejecutó recursos con la suscripción y adición de contratos por valor de \$15.093.6 millones, de los cuales \$10.835.4 millones corresponden a la vigencia 2010 y \$4.258.1 millones hasta mayo de 2011. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de la contratación suscrita:

**CUADRO 1**  
**CONTRATACIÓN FONDO CUENTA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**  
**VIGENCIA 2010 A MAYO DE 2011**

En millones de \$

CONCEPTO	2010	2011	TOTAL
<b>FUNCIONAMIENTO</b>			
HONORARIOS ENTIDAD	304.4	83.6	388.0
REMUNERACIÓN SERVICIO TÉCNICOS	21.4		21.4
GASTOS COMPUTADOR	499.7	59.3	559.1
COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y LLANTAS	603.2		603.2
MATERIALES Y SUMINISTROS	93.3	125.4	218.7
ARRENDAMIENTOS	2.241.3	2.074.3	4.315.6
GASTOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN	136.5	71.7	208.3
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	115.7	13.9	129.6
MANTENIMIENTO ENTIDAD	1.033.5	284.9	1.318.5
SEGUROS ENTIDAD	116.3	79.0	195.4
SEGUROS DE VIDA CONCEJALES	159.4		159.4
SEGURO DE SALUD CONCEJALES	180.2		180.2
CAPACITACIÓN INTERNA	390.3		390.3
BIENESTAR E INCENTIVOS	661.4		661.4
PROMOCION INSTITUCIONAL	448.0	38.5	486.5
SALUD OCUPACIONAL	89.3		89.3
INFORMACIÓN	450.0	1.000.0	1.450.0
<b>INVERSIÓN</b>			
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ	3.290.5	427.1	3.717.7
<b>TOTAL</b>	<b>10.835.4</b>	<b>4.258.1</b>	<b>15.093.6</b>

Fuente: Información Fondo Cuenta del Concejo, junio de 2011.

Del anterior cuadro se observa que los mayores recursos invertidos corresponden a rubros presupuestales como: arrendamientos \$4.315.6 millones, inversión \$3.717.7 millones, información \$1.450.0 millones, mantenimiento entidad \$1.318.5 millones, bienestar e incentivos \$661.4 millones, combustible, lubricantes y llantas \$603.2 millones y gastos computador \$559.1 millones.

## 2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del objetivo general y objetivos específicos de la Auditoría Abreviada, relacionados con la evaluación en forma selectiva de la contratación suscrita por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá para verificar la aplicación de los principios de la gestión fiscal en las actuaciones contractuales realizadas por el mismo y atendiendo las directrices de la Alta Dirección adoptadas mediante Resolución 018 de 2011 *“Por la cual se determinan y adoptan las Actuaciones Especiales de la Contraloría de Bogotá D.C.”*, y los breves parámetros de tiempo fijados para el desarrollo del proceso auditor, se estableció una muestra que representa el 83.72% del valor presupuestal ejecutado en la contratación suscrita durante la vigencia 2010 a mayo de 2011, incluyendo adiciones de contratos suscritos en las vigencias 2008 y 2009, monto que corresponde a \$15.093.6 millones, frente al valor de la muestra representada en \$12.636.6 millones.

Previo el análisis de los contratos, en desarrollo de la presente auditoría este ente de control observa que dentro de la organización administrativa del Concejo de Bogotá y la Secretaría de Hacienda se establecen funciones de control interno, sin embargo, no se evidencian procedimientos y seguimientos pertinentes por ninguna de las oficinas enunciadas, al proceso administrativo y operativo del Fondo Cuenta del Concejo, aplicación de elementos del sistema de control interno que deben garantizar el desarrollo transparente, eficiente y eficaz en todas las operaciones, lo cual debe contribuir a minimizar riesgos y prevenir la ocurrencia de errores e irregularidades en materia presupuestal, contable, de tesorería y sobre todo contractual.

**1.1 CONTRATOS CON HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS: (i) INFORMES DE INTERVENTORÍA (ii) GENERACIÓN DE DOS ÓRDENES DE PAGO POR UNA MISMA CUENTA (iii) FALTA DE PLANEACIÓN EN PROCESO DE CONTRATACIÓN (iv) INCUMPLIMIENTO EN CONDICIONES BÁSICAS DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y DESTINO FINAL DE BIENES (v) NO ACATAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL INTERVENTOR.**

**1.1.1 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría<sup>1</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 398 de 2010** suscrito con Inversiones Alena S. A. para suministrar llantas neumáticas nuevas para vehículos automotores de la

---

<sup>1</sup> Los Hallazgos Administrativos 2.1.1 a 2.1.4 que se relacionan a continuación fueron identificados por Edgar Ruiz

Secretaría de Hacienda y Concejo de Bogotá, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C. para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es

diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a que tenga un feliz término”*, responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera expresamente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”* .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.2 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 153 de 2011**, suscrito con Canal Capital para realizar la preproducción, producción, emisión y postproducción de 148 programas de televisión, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORÍA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.
- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a que tenga un feliz término”*, responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”* .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.3 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 443 de 2010**, suscrito con MEDIAEDGE Ltda., para prestar a la Secretaría de Hacienda y Concejo de Bogotá el servicio permanente e integral en comunicación, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales

**VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:** Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.
- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a que tenga un feliz término”,* responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”* .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

#### **1.1.4 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 5 de 2010**, suscrito con Prado Arango y Compañía S. en C. para contratar a título de arrendamiento un inmueble para la ubicación del personal vinculado al Concejo de Bogotá, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una

descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratista y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Por no cumplirse con los requisitos exigidos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma de decisiones oportunamente frente a eventuales incumplimientos contractuales, se estaría incurriendo en un eventual riesgo para la entidad.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.
- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a qué tenga un feliz término”*,



responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los “...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones” (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: “Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato” .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.5 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría<sup>2</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 362 de 2010**, suscrito con la firma SENDAI DOS LTDA., con el objeto de contratar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo con suministro de repuestos e insumos a 3 vehículos marca MITSUBISHI WAGON, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

---

<sup>2</sup> Los Hallazgos Administrativos 2.1.5 a 2.1.9 que se relacionan a continuación fueron identificados por Judith Barajas

Por no cumplirse a tiempo con los requisitos exigidos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma de decisiones oportuna frente a eventuales incumplimientos contractuales, se estaría incurriendo en un posible riesgo para la entidad.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.
- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a que tenga un feliz término”,* responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”* .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### 1.1.6 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 488 de 2010**, suscrito con Elkin Mauricio Dimas Montoya, con el objeto de realizar la interventoría técnica, administrativa ambiental, legal, contable, presupuestal y contractual para el contrato 510 de mantenimiento locativo integral del Concejo de Bogotá, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORÍA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o*

*jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...*” (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a qué tenga un feliz término”*, responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”* .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.7 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 510 de 2010** suscrito con la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. - COD S.A., para el mantenimiento locativo integral del Concejo de Bogotá, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o

cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.
- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a qué tenga un feliz término”*, responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al

establecer que los “...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones” (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: “Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato” .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.8 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisada la carpeta del **Contrato No. 549 de 2010** suscrito con la firma ESTACION DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S, con el objeto de contratar la prestación el servicio de mantenimiento periódico preventivo del parque automotor al servicio de la Secretaría Distrital de Hacienda y del Concejo de Bogotá, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.
- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a que tenga un feliz término”,* responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”* .

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.9 Hallazgo Administrativo relacionado con deficiencias en el control de los informes de interventoría.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Revisado el **Contrato No. 47 de 2010**, suscrito con la firma MELCO DE COLOMBIA LIMITADA, con el objeto de prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo de dos (2) ascensores marca MITSUBISHI del Concejo de Bogotá, al evaluarse las carpetas que contienen la documentación soporte de las órdenes de pago generadas para cancelar compromisos contractuales del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, se evidenció que los informes de interventoría corresponden a unas plantillas preestablecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda donde el interventor certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales, autorizando el pago correspondiente. Informes que no registran una descripción detallada de la ejecución del contrato, como: Estado financiero del contrato, avance del contrato; servicio o suministro, los servicios y productos recibidos a satisfacción y/o cantidad de obra ejecutada (si hay lugar a ello), estableciendo si cumplen o no con las condiciones de calidad exigidas por el contratante y ofrecidas por los contratistas. Así mismo, no se evidencian las novedades o situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato (si hay lugar a ello) y actividades realizadas por la interventoría.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control que asegure el cumplimiento oportuno y eficaz del objeto contractual y las obligaciones inherentes a él.

Riesgo en que se encuentra la entidad por no exigir el cumplimiento de los requisitos requeridos al interventor para la presentación de informes que permitan la toma oportuna de decisiones frente a eventuales incumplimientos contractuales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y las carpetas presentadas por la administración en la mesa de trabajo sostenida el día 22 de agosto del año en curso, este ente de control evidencia el control que ejerce la interventoría a la ejecución de los contratos suscritos, no obstante, se mantiene el hallazgo como de tipo administrativo por cuanto se observó, de la evaluación realizada al oficio de comunicación de la respuesta, dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración cuando suscriba la contratación:

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el numeral 3.1. INTERVENTORIA *“La interventoría es el servicio prestado por una persona natural o jurídica, vinculada laboral o contractualmente a la entidad, que actúa como representante de la Secretaría Distrital de Hacienda ante el contratista...”* (subrayado fuera de texto), que no resultaría aplicable para el cargo de Director Administrativo y Financiero del Concejo de Bogotá, vinculado directamente con la planta de personal del Concejo de Bogotá y que se registra como interventor en los contratos



suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda – Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D. C., para cumplir con compromisos del Concejo. Manual que es diseñado para procesos de interventoría con personal de planta de la SDH y personal vinculado contractualmente con la Secretaría.

- El Procedimiento de Interventoría 38-P01, establece en el párrafo tercero del numeral 1 del objetivo, que *“Un control de ejecución realizado eficientemente conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de interventoría, y a que tenga un feliz término”*, responsabilidad del interventor eximida en el procedimiento al no exigírsele elaborar, durante la ejecución del contrato, informes que muestran los aspectos relevantes del desarrollo del mismo (6.6 INFORMES DE INTERVENTORÍA), al establecer que los *“...contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, y siempre que se haya establecido esta obligación expresamente en el contrato o en el pliego de condiciones”* (subrayado fuera de texto), contenido que no se evidenció que se exigiera claramente en los contratos evaluados, al incluir en el contrato y/o pliego de condiciones: *“Cumplir las obligaciones establecidas en el procedimiento de interventoría del sistema de calidad Código 38-p01 el cual hace parte integrante del contrato”*.

Por lo anterior, la entidad debe suscribir las acciones correctivas necesarias para ser incorporadas en el plan de mejoramiento.

#### **1.1.10 Hallazgo Administrativo porque se generaron dos ordenes de pago para una misma cuenta en el Contrato No. 355 de 2009, sin que se hubiera efectuado el pago de las dos por haber sido anulada la orden 296 con anterioridad al pago<sup>3</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

El Fondo Cuenta del Concejo por error generó dos (2) ordenes de pago 296 y 297 con fecha 9 de agosto de 2010 para el contrato 355 de 2009, con la misma información básica y financiera. Al consultar el aplicativo en SISCO - Sistema de Información de la Contratación – relación de pagos, se evidenció que la orden de pago 297 fue cancelada, mientras en el aplicativo OPGET – Sistema de Aplicación y Gestión de Tesorería aparece la orden de pago 296 anulada.

Lo anterior, contraviene la Ley 87 de 1993 artículos 2º literal e) y 3º literal e).

Situación ocasionada por fallas operativas en los mecanismos de control en la generación de las órdenes de pago, generando alto riesgo de doble pago.

---

<sup>3</sup> Hallazgo Administrativo 2.1.10 presentado por Pedro Raigoso

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: La administración comprobó que para el pago del mes de julio de 2010 se realizaron dos (2) órdenes de pago, siendo la 297 la que efectivamente se giró y la 296 anulada. Si bien en el sistema SISCO, se incorporó otra OP, este ente de control considera que estas ordenes de pago se efectuaron con la misma información básica y financiera, no presentan diferencias, en los aplicativos no se encontró explicación de las razones de la anulación, por lo que el riesgo de efectuar doble pago persistiría, razón por la cual se confirma el hallazgo administrativo y se debe incluir en el Plan de Mejoramiento.

#### **1.1.11 Hallazgo Administrativo porque falta de planeación en el proceso de contratación en el reforzamiento estructural del Concejo de Bogotá<sup>4</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

De acuerdo con proceso suscrito bajo la modalidad de licitación pública bajo el número SDH-LP-002-2008 y el pliego de condiciones fijado, se observó que dicho proceso registró siete adendas al pliego de condiciones por modificaciones en las reglas de juego de acuerdo con los requerimientos técnicos y jurídicos, de los pliegos definitivos.

Se resalta los numeral 2.4.1 Certificaciones de experiencia y la eliminación del numeral 2.4.1.2 requisitos, experiencia general como consultor, a pesar de que el numeral 1.4 presupuesto oficial o estimado incluyó dentro del presupuesto oficial del valor a pagar por concepto de consultoría (estudios y diseños) la suma de \$62.000.000. Igualmente, el presupuesto oficial incluyó un valor correspondiente a estudios y diseños previos sin tener en cuenta el contrato ejecutado bajo el No. 120000-1339/2006 con el señor LEONEL VELANDIA, por valor de \$66.240.000, quien entrega los diseños que sustentaron la licencia de construcción número 08-04-0917 para la ejecución del contrato de obra. El presupuesto oficial fue establecido de acuerdo a los estudios de mercado efectuados en el mes de septiembre de 2008, por las firmas ICI LTDA Ingenieros contratistas, \$888.576.743, Saavedra Ltda. \$896.962.60 y INGENIERO ALVARO ROJAS \$915.225.028.

Lo anterior evidencia la falta de planeación y transparencia dentro del proceso licitatorio, aperturado mediante Resolución DGC-00794 DEL 23-10-08, cuyo objeto fue *“La Secretaría de Hacienda de Bogotá esta interesada en contratar el reforzamiento estructural y la adecuación de las oficinas del Concejo de Bogotá”*, proceso declarado desierto según Resolución No. 973 de 22 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta que únicamente se registra como proponente el CONSORCIO CONSEJO DE

---

<sup>4</sup> Hallazgo Administrativo 2.1.11 presentado por Marlen Rodríguez

BOGOTÁ, como única oferta la cual fue rechazada por el comité evaluador por no estar habilitada jurídica y técnicamente.

Al declararse desierta la licitación pública la entidad en cumplimiento a lo normado en el artículo 48 del Decreto 2474 de 2008, inicia nuevo proceso bajo la modalidad de selección abreviada, evidenciándose que el estudio de mercado realizado incrementó el valor o presupuesto estimado en la suma de \$207.000.000, respecto del presupuesto estimado dentro del proceso de licitación en estudio realizado bajo el formato 9 de fecha 18/12/2008 del pliego de condiciones suscrito, para el cual constituye disponibilidad presupuestal 121 de febrero de 2009, por valor de \$1.045.000.000.

Con el fin de dar cumplimiento al proceso de reforzamiento y adecuación de las oficinas del Concejo de Bogotá, la entidad dio inicio al proceso SDH-SAMC-001-2009 bajo la modalidad de selección abreviada, para lo cual realizó estudio de mercado fijando como presupuesto la suma de \$1.045.000.000, de acuerdo al estudio realizado el 2 de febrero de 2009 y soportado en las cotizaciones presentadas en el mes de diciembre de 2008, por ALVARO ROJAS MONTENEGRO \$1.025.333.694 INGENIERO CARLOS BENITEX por valor de \$1.100.308.153, CONSTRUCTURA CASTELLE CAMELL LTDA \$1.077.153.875, y ARIEL ROA CORTES por valor de \$964.181.742.

Como producto de proceso el SDH-SAMC-001-2009 se suscribió el contrato de obra No. 356-2009, por valor de \$991.766.500, el cual registró adiciones por valor de \$494.880.040, para un total de \$1.486.646.539.68, observándose que los estudios de mercado efectuados presentaron deficiencias, situación que propicia el incumplimiento de los principios de contratación establecidos.

De lo anteriormente expuesto se evidencia que los términos o pliegos de condiciones suscritos bajo la modalidad de licitación pública y selección abreviada, registraron variaciones que afectan la selección objetiva de acuerdo con el siguiente comparativo:

**CUADRO 3**  
**VARIACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES**

<b>TÉRMINOS PROCESO SDH-LP-002-2008</b>	<b>PLIEGO LICITACIÓN</b>	<b>TÉRMINOS SELECCIÓN CUANTÍA., -SAMC-001-2009</b>	<b>PLIEGO DE CONDICIONES ABREVIADA MENOR</b>
Numeral 1.4 185-200 CARPETA 3./3	PRESUPUESTO ESTIMADO FOIOLIOS	FOLIOS 273-297	
ESTUDIOS Y DISEÑOS	62.000.000	VALOR ESTIMADO	
VLOR OBRA	838.000.000	\$1.045.000.000	FOLIOS 275
TOTAL	900.000.000		
NUMERAL 2.2.5 INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	CERRTIFICADO VIGENTE DE SU	Numeral 2.2.5 se elimina el requisitos de ser consultor	
		Los proponentes y cada uno de los integrantes de los	

<b>TÉRMINOS PROCESO SDH-LP-002-2008</b>	<b>PLIEGO LICITACIÓN</b>	<b>TÉRMINOS SELECCIÓN ABREVIADA CUANTÍA., -SAMC-001-2009</b>	<b>PLIEGO DE CONDICIONES MENOR</b>
Se deberá acompañar sus ofertas con la certificación vigente de su inscripción el registro único de proponentes. En la cámara de comercio Actividad 1 constructor, especialidad, 04 edificaciones y obras de urbanismo , grupo 07 Estructuras especiales en concreto.07 2. —consultor especialidad 08 desarrollo urbano y grupo 02 planeación diseños de ingeniería y aplicaciones en proyectos de vivienda. 6to cide pagina 197		consorcios y uniones temporales a más tardar a la fecha del cierre deberán estar inscritos. Clasificados y calificados en EL RUP	
Numeral 2.2.6 capacidad residual El constructor debela acreditar una capacidad residual de 1950 SMLV. Como constructor y 195 SMLV como consultor, Y po0r lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la capacidad residual como consultor y constructor del 60% folio 198		La capacidad residual se establece en el numeral 2.2.6 en un valor de 2.103 SMLOV, EN CASO DE consorcio O UNIONES TEMPORALKES LA CAPACIDA SE REDUCE EN UN 60% COMO CONSTRUCTOR.	
NUMERAL 2.3 CONTENIDO FINANCIERO BLCE A DICIEMBRE DE 2007 DANDO CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 43 DE 1990		NUMERAL 2.3 CONTENIDO FINANCIERO BLCE A DICIEMBRE DE 2008 DANDO CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 43 DE 1990	

Fuente: Información contractual

Con lo anteriormente expuesto se incumple el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Deficiencias en el plan de contratación suscrito por el Fondo Cuenta del Concejo a través de la SDH, para las vigencias 2008-2009, teniendo en cuenta que los mismos deben registrar el cumplimiento de presupuestos, cronogramas y metas formuladas dentro del plan de acción previos a la suscripción de los contratos, evitando el desgaste administrativo producto del cambio permanente de los pliegos de condiciones formulados bajo las distintas modalidades de contratación.

Incremento del valor contratado sujeto a las deficiencias de programación y planeación de la contratación.

**VALORACIÓN DE LA RESPUESTA:** Una vez evaluada la respuesta, es pertinente aclarar que el Equipo Auditor hizo análisis del proceso pre contractual partiendo desde su inicio hasta el proceso de adjudicación, este ente de control se reitera en la observación ya que se observó que durante esta etapa fueron constantes la modificaciones, tanto en el costo de los diseños inicialmente contratados y los riesgos asumidos dentro del proceso contractual.

Lo anterior teniendo en cuenta que una correcta planeación de la contratación depende de que las modificaciones a los pliegos de condiciones o términos de referencia sean mínimas, siendo lo ideal que las mismas no se requieran; así mismo, no olvidar que los términos de referencia son determinantes en la selección del contratista y el cumplimiento a satisfacción de las necesidades de la

entidad y la transparencia de los procesos adelantados. De conformidad con lo expuesto, se ratifica como hallazgo administrativo, para lo cual la entidad debe suscribir acciones correctivas para ser incluidas en el plan de mejoramiento.

**1.1.12 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria porque se incumplen las condiciones básicas de almacenamiento, custodia y destino final de los bienes No Explotados<sup>5</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

De acuerdo con las pruebas de auditoría realizadas al proceso de reintegros de bienes producto del reforzamiento estructural del Concejo de Bogotá, de la vigencia 2009 - 2011 se establece la existencia de bienes devolutivos (mobiliario de oficina), elementos de computo, elementos electrónicos que se encuentran ubicados en las bodegas del Concejo de Bogotá y la Secretaría Distrital de Hacienda, Calle 72 con Carrera 28.

Realizada la visita a las bodegas de propiedad de la Secretaría de Hacienda se evidenció la existencia de sillas devueltas del recinto RODRIGO LARA BONILLA, módulos en metal, chalecos antibalas y la existencia de monitores y CPU. Respecto a las CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO se evidenció que físicamente estas presentan deficiencias ambientales, contaminación, humedad, filtraciones de agua y carencia de ventilación; igualmente, registra deficiencias en la identificación de los bienes, determinación de responsables y/o entidad encargada de manejo y custodia, toda vez que en dichas bodegas se almacenan elementos devueltos a la Secretaría de Hacienda, Concejo de Bogotá y Fondo Cuenta del Concejo, entre otros.

Lo anterior evidencia incumplimiento de las condiciones básicas de almacenamiento y custodia de los bienes contra daño o deterioro, lo que no garantiza su correcto control y manejo, en aras de la eficiencia administrativa. Así mismo alto riesgo de contaminación ambiental.

Al analizar el proceso de registro y control de los bienes reintegrados a cargo del Fondo Cuenta del Concejo se establece que los mismos ascienden a la suma de \$1.423.2 millones, de acuerdo a los estados contables registrados con corte a 30 de junio bajo la cuenta 1637, Propiedad Planta y Equipos No Explotados, los cuales registran una fecha de ingreso a la misma desde 2007 a 2009, bienes que incrementan el valor de los inventarios a cargo del Fondo Cuenta, sin ningún destino final.

---

<sup>5</sup> Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria 2.1.12 presentado por Marlen Rodríguez

Una vez evaluado el destino final de los bienes se establece que los mismos se registran en bodega bajo la modalidad de bienes usados, sin que a la fecha se hayan adelantado procedimientos para dar de baja a los bienes inservibles obsoletos o no explotados, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.33 administración y control de los bienes, Resolución 01 de 2001.

Con la deficiencia advertida se incumple el artículo 122 de la Constitución Política, Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1 en concordancia con el artículo 23, y los instrumentos legales para la enajenación de bienes no explotados contemplados en la Resolución Reglamentaria 01 de 2001 Manual de Bienes.

Falta de definir y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales para retirar de forma definitiva y oportuna tanto física como de los registros contables los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la entidad que en determinado momento no preste ninguna utilidad.

Sobre valoración de los estados financieros en la suma de \$1.423.2 millones, Cuenta Bienes No Explotados con corte a junio 30 de 2011.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la respuesta presentada, es pertinente aclarar que el Equipo Auditor tomó como referencia el inventario de bienes usados con corte a 31 de junio de 2011 y los registros correspondientes en estados financieros de Fondo Cuenta, en ningún momento se desconoce la labor adelantada en cada una de las vigencias, situación que no modificó las deficiencias registradas en el proceso de almacenamiento y destino final de los bienes denominados Bienes No Explotados por valor de \$1.423.2 millones, por tanto, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria para lo cual se deberá incluir acciones correctivas en el plan de mejoramiento.

### **1.1.13 Hallazgo Administrativo por el no acatamiento a las observaciones efectuadas por el interventor en el Contrato de Interventoría No. 120.000-387-2009<sup>6</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoría Abreviada se planteó:

Contrato de Interventoría No.120.000-387-2009, suscrito con Germán Adolfo Pachón, por valor de, \$135.302.400 (presentó una adición de \$ 33.825.600) cuyo objeto es que la Secretaría de Hacienda requiere contratar la interventora administrativa, técnica, ambiental, legal, contable y financiera, para el proyecto de reforzamiento estructural y la adecuación de oficinas del edificio del Concejo de Bogotá de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la

---

<sup>6</sup> Hallazgo Administrativo 2.1.13 presentado por Yanny Quintero Trujillo

propuesta, con plazo de ejecución de 12 meses y 3 de adición para un total de 15 meses, que según evaluación efectuada se pudo determinar:

Que según recomendación que hizo el interventor sobre la necesidad de elevar a consulta al ingeniero calculista del reforzamiento Estructural del Edificio Concejo de Bogota, referente al peso causado por tres esclusas instaladas y ubicadas en el primer piso frente al acceso principal del edificio, con el fin que se manifieste con respecto al peso de dichos equipos y la localización de los mismos, si la estructura está en capacidad de soportar las cargas causadas por dichos equipos, esta no se tuvo en cuenta a pesar de que fue reiterativa. La entidad no tuvo en cuenta las recomendaciones dadas por el interventor con el fin de evitar riesgos futuros que puedan dar lugar a accidentes o sobre costos.

Contraviene el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control a las observaciones hechas por los interventores en desarrollo de la contratación.

Poner en riesgo los recursos invertidos por la entidad en la contratación al no acatar las observaciones dadas por el interventor, lo que le puede generar costos adicionales.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizada la comunicación remitida por la entidad al hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y teniendo en cuenta que la entidad envió oficio de 11 de febrero de 2011 al Arquitecto Leonel Velandia Poveda, con el fin de que emita concepto técnico sobre la localización y peso de esclusas del edificio del Concejo de Bogotá, el hallazgo se mantiene como de tipo administrativo, con el fin de hacerle seguimiento para verificar su cumplimiento, por lo tanto, este sujeto de control incluirá las acciones correctivas que estime pertinentes en el plan de mejoramiento.

**1.1.14 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal por haber iniciado para la adquisición de la solución integral de voto electrónico para el Concejo de Bogotá, la modalidad de contratación- selección abreviada subasta inversa electrónica-, sin la observancia de las normas de contratación estatal<sup>7</sup>.**

En el informe preliminar de la Auditoria Abreviada se expuso:

Revisado el proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica SDH-SIE-17-2010, Contrato No. 120000-588-0-2010 suscrito por la doctora NURY ASTRID

---

<sup>7</sup> Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y penal 2.1.14 presentado por Yanny Quintero Trujillo.

BLOISE CARRASCAL Directora de Gestión Corporativa delegada por el representante legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, como ENTIDAD CONTRATANTE y por el señor LUIS FERNANDO GALVIS, en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CONCEJO 2010, conformada por INTERSEG S.A. y SECURITY SYSTEMS LTDA., como CONTRATISTA, cuyo objeto es la solución integral de voto electrónico con destino al Concejo de Bogotá, por valor de \$1.344.359.769.00 y plazo de ejecución de nueve meses calendario, en algunos de sus aspectos relacionados con la parte jurídica, se observó que:

Modalidad de Selección: el numeral 5 del pliego de condiciones dispone:

*“FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SECCIÓN ABREVIADA”. Efectuado el análisis de que trata el numeral 6, Condiciones Generales del Procedimiento, se determinó que corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de que trata la ley 1150 de 2007, art. 2 numeral 2 literal a) reglamentada por el Decreto 2474 de 2008 y cuyo procedimiento es el 37-p -01 numerales 8.6. y 8.6.1 diagrama de flujo y descripción de actividades.*

*“De conformidad con las disposiciones legales vigentes el precio se constituye en el único aspecto a ponderar, razón por la cual el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrará los bienes o prestará los servicios de condiciones técnicas uniformes de común utilización es el de la subasta inversa.”*

El aviso de convocatoria al proceso de selección abreviada y la publicación del pre pliego se efectuó el 6-10-2010.

La publicación del acto administrativo de apertura y de los pliegos definitivos se efectuó el 29-10-2010.

El acta de cierre de entrega de propuestas fue el 16 de noviembre de 2010 a las seis de la tarde, presentándose dos oferentes: U.T. CONCEJO 2010 conformada por SECURITY SISTEMAS LTDA e INTERSEG S.A., y AROLEN S.A.

Mediante memorando de 16 de noviembre de 2010, la subdirectora de asuntos contractuales remite las dos (2) propuestas presentadas al comité de verificación de requisitos habilitantes.

Mediante memorando de fecha 17 de noviembre de 2010, la dirección de contabilidad remite a la dirección jurídica la verificación financiera, informando la habilitación financiera de ambos proponentes.

En la verificación de requisitos jurídicos se efectuó observación a la Unión temporal concediéndosele término para subsanarlo hasta el 25 de noviembre de 2010. AROLEN S.A. fue habilitado jurídicamente.



El 23 de noviembre de 2010, la Unión Temporal corrige la cláusula 10ª del documento de constitución de propuestas conjuntas, en los términos solicitados por la entidad.

En la verificación de requisitos técnicos se observó que el proponente AROLEN S.A. no cumplía con las condiciones de experiencia certificada prevista en el pliego de condiciones. Se otorgó término para subsanar antes de las cinco 5 p.m. del 26 de noviembre de 2010.

En el acta de adjudicación en la verificación de los requisitos técnicos- experiencia certificada del proponente AROLEN S.A., se establece que: *“(...) El día 26 de noviembre el proponente allegó carta de respuesta a la solicitud efectuada por la Secretaría Distrital de Hacienda. En ella se ratifica que la experiencia, en el contrato celebrado con EPM solo está relacionada con el procesamiento de datos. Así mismo en certificación solicitada a EPM y enviada el día 1 de diciembre certifica que la experiencia corresponde únicamente a procesamiento de datos. Por lo anterior esta certificación no cumple con lo establecido en el numeral 2.4.1.2 certificaciones de experiencia del proponente del pliego de condiciones al no estar relacionada por lo menos con dos de las opciones propuestas en dicho numeral (...).”*

Teniendo en cuenta que el proponente AROLEN S.A. no subsanó los requisitos técnicos, la subasta fue adjudicada a la UNION TEMPORAL CONCEJO 2010.

Del relato fáctico reseñado asombra a este Ente de Control que el proponente AROLEN S.A. se haya presentado al proceso de selección sin cumplir con los requisitos técnicos previamente definidos en los pliegos de condiciones de la contratación; así mismo resulta extraño que habiéndosele otorgado un término para subsanar la deficiencia no haya corregido la falencia para participar en la subasta inversa en igualdad de condiciones al otro proponente.

De otro lado, observa este Ente de Control que de conformidad con el presupuesto de la entidad para la vigencia 2010, fecha de apertura del proceso de selección y celebración del contrato, la contratación celebrada por valor de \$1.344.359.769 supera la menor cuantía establecida en el b) del numeral 2 del artículo 2º de la ley 1150 de 2010 y por tanto, el proceso de selección debió ser el de la licitación pública, hacer lo contrario como en efecto se realizó contraviene la ley – modalidades de selección y sus causales- y, el principio de la transparencia que rige la contratación estatal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no acepta este Ente de control que para adquisición de la solución integral de voto electrónico para el Concejo de Bogotá, se hubiese utilizado tal como se estipuló en el numeral 5 del pliego de condiciones, la modalidad de selección abreviada subasta inversa electrónica prevista para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y

común utilización, porque el objeto del contrato que se analiza no corresponde a bienes de características técnicas uniformes y común utilización en los términos consagrados en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 y el artículo 16 del Decreto 2474 de 2008.

Desconocimiento de las normas que rigen la contratación administrativa.

Vulneración de los artículos 26 y 29 de la ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 410 del Código Penal.

Trasgresión de las normas contractuales, el principio de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, entre otros, que debe regir la contratación estatal y con ello la posibilidad de demandas contra el estado en detrimento del patrimonio estatal.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA: Analizado el argumento presentado por la entidad, se mantiene este ente de control en el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, conforme a la siguiente argumentación:

El contrato celebrado por la Secretaría Distrital de Hacienda para la adquisición del voto electrónico para Concejo de Bogotá, por las mismas condiciones de complejidad del objeto del contrato, utilizando las palabras de la exposición de motivos de la ley 1150, ***“amerita la larga y cuidadosa ponderación de factores técnicos y económicos de las propuestas”*** y por tanto, **era ineludible la iniciación de un proceso de licitación pública**. No puede pensarse como lo pretende hacer ver la entidad auditada que el objeto del contrato sea de condiciones técnicas uniformes y común utilización porque no es común que las entidades del Estado requieran del servicio de voto electrónico, eso es excepcional y exclusivo de las corporaciones públicas cuyo ejercicio implica deliberación y voto, contrario a la lógica es pensar que la comunidad de entidades del estado requiere de este servicio.

No puede permitir la Contraloría de Bogotá que se utilice la ley 1150 y de manera especial el procedimiento de selección abreviada para fines diferentes a los pretendidos por la ley pues lo que ella quiso fue que mediante procedimientos ágiles se efectuara la contratación de aquellos bienes que comúnmente necesita la entidad pública para el correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; así para la adquisición de la papelería, implementos de cafetería, entre otros, se debe realizar mediante proceso de selección abreviada.

De tal forma que la adquisición del voto electrónico para el Concejo de Bogotá no reúne las condiciones de que trata el artículo 16 del Decreto 2474 de 2008 y por

tanto, el procedimiento utilizado para la contratación no fue el consagrado en la ley.

La administración debe suscribir acciones correctivas que hagan parte del plan de mejoramiento.

## 1.2 CONTRATOS SIN HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS

**1.2.1 Revisado el Contrato No. 768 de 2008 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se ha evidenciado a la fecha de la auditoría ningún tipo de hallazgo puesto que el contrato se encuentra en ejecución<sup>8</sup>.**

Convenio Interadministrativo 768 de 2008 celebrado entre la Secretaría de Hacienda y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá para el Arrendamiento de vehículos para el Concejo de Bogotá, por valor de \$7.332.3 millones de los cuales se aprobaron mediante Acuerdo 320 de 2008 del Concejo de Bogotá, \$6.232.3 millones por concepto de Vigencias Futuras, para el periodo 2009 – 2011, discriminadas en \$2.077.4 millones para cada uno de los periodos mencionados.

Los recursos que transfiere la Secretaría de Hacienda como vigencias futuras al Fondo de Vigilancia y Seguridad, están inmersos en el proyecto de inversión 6049, Fortalecimiento de Medios de Transporte destinados a la Prevención y Seguridad, y éstos a su vez, asignados al contrato 151/08 suscrito con Equirent S.A., por valor de \$64.698.7 millones.

Este convenio se encuentra en ejecución. Se solicitó a la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, la ejecución presupuestal de las apropiaciones y giros efectuados por concepto de vigencias futuras, por valor de \$6.232.3 millones, de las cuales a la fecha se han comprometido y girado un total de \$4.154.9 millones, que corresponde a un 56% de ejecución presupuestal, de la siguiente manera:

**CUADRO 2  
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIAS FUTURAS**

En millones de \$

PERIODO	APROPIADO	COMPROMETIDO	GIRADO	% EJECUCIÓN
2009	2.077.4	2.077.4	2.077.4	28
2010	2.077.4	2.077.4	2.077.4	28
2011	2.074.3	2.074.3		
Total	6.232.3	6.232.3	4.154.8	

Fuente: Dirección Financiera de la SDH.

<sup>8</sup> Contrato 768 de 2008 revisó Edgar Ruiz

**1.2.2 Revisados los Contratos No. 283 de 2009, 285 de 2009, 286 de 2009, 469 de 2010, 524 de 2010, 529 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>9</sup>.**

Como resultado de la evaluación realizada a los contratos 283 de 2009 cuyo objeto es la expedición de pólizas todo riesgo, 285 de 2009 expedición de la póliza de seguro de vida para los Concejales de Bogotá, 286 de 2009 expedición del seguro obligatorio de tránsito para el parque automotor de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá, 469 de 2010 expedición de la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos del Concejo de Bogotá D. C., 524 de 2010 expedición de la póliza de vida grupo para amparar a todos los Concejales de Bogotá D.C., 529 de 2009 expedición de la póliza de salud o póliza de hospitalización y cirugía para los miembros del Concejo de Bogotá, se concluye que las garantías presentadas por los contratistas amparan los riesgos y las vigencias estipuladas en los contratos, se evidencian las disponibilidades y los registros presupuestales correspondientes para cada contrato, informes de los interventores, se cumple con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, se evidencian los documentos expedidos en las etapas pre-contractual, contractual, post-contractual y las órdenes de pago se encuentran ajustadas a las obligaciones contractuales.

En cuanto al rubro relacionado con el pago de salud Concejales por valor de \$133.0 millones, se verificó la autorización ante el Tesorero de Bogotá D.C., estableciéndose que el pago se efectuó con cargo al presupuesto de la vigencia 2010 y el PAC, en cumplimiento del Decreto 2677 del 26 de julio de 2010 artículos 1-2-3 y Decreto 1421 de 1993. Código presupuestal 3-1-2-06-03-000-00 CDP 241- CRP 292 Seguros de Salud Concejales por valor de \$ 66.3 millones y CDP 241 – CRP 275 Seguros de Salud Concejales por valor de \$ 66.6 millones.

**1.2.3 Revisado el Contrato No. 605 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría. Contrato sujeto a seguimiento técnico por parte del ente de control<sup>10</sup>.**

Licitación Pública SDH-LP-006 de 2009. Contrato perfeccionado con Efraín Muñoz Motta el 22 de julio de 2009 por valor de \$519.0 millones, con acta de iniciación del 4 de septiembre de 2009. El contrato presenta adiciones y con ellas el valor total del contrato asciende a \$750.2 millones. El objeto del presente contrato es prestar el servicio de mantenimiento integral locativo con el suministro de

---

<sup>9</sup> Contratos revisados por Jairo Peñaranda

<sup>10</sup> Contrato revisado por Luz Nelly Mendoza

personal, equipos y repuestos, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda, áreas comunales del centro administrativo distrital CAD y el Concejo de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso licitatorio y la propuesta. Del valor del contrato para el Concejo de Bogotá se asignaron recursos por \$283.0 millones más adición de \$50.0 millones para un total de \$333.0 millones. El presente contrato estará sujeto a seguimiento técnico por parte del ente de control.

**1.2.4 Revisado el Contrato No. 388 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato que se encuentra en ejecución<sup>11</sup>**

Licitación Pública SHD-LP-003 de 2010 Unión Temporal Vise Ltda.- Vigilancia Acosta Ltda. Coservicrea Ltda., por \$296.5 millones, adicionado en \$88.0 millones, para un valor total de \$384.5 millones, suscrito con el objeto de prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de la propiedad del Concejo de Bogotá, así como aquellos por los que le correspondiere velar en virtud de disposición legal, contractual o convencional de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso licitatorio. El contrato de acuerdo con el desarrollo del proceso auditor se encontró en ejecución.

**1.2.5 Revisado el Contrato No. 770 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato que fue liquidado<sup>12</sup>.**

Suscrito con AUTONIZA S.A., por valor de \$24.1 millones, con adiciones por valor de \$12.0 millones, para un valor total de \$36.1 millones, con el objeto de prestar el servicio de mantenimiento correctivo de los vehículos marca chevrolet del Concejo de Bogotá. Contrato que en su evaluación se encontró liquidado.

**1.2.6 Revisados los Contratos No. 1118, 1120 y 1129 de 2008 y 539, 597 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos de sus aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria<sup>13</sup>.**

Contrato No. 1118 con COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARWARE COLSOF SA, su objeto es contratar la gestión integral de servicios de mesa de ayuda, soporte informático, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica con suministro de repuestos para la Secretaría Distrital de Hacienda, valor \$127.097.262 así: SDH \$44.063.807 y Concejo de Bogotá \$83.033.455.

<sup>11</sup> Contrato revisado por Luz Nelly Mendoza

<sup>12</sup> Contrato revisado por Luz Nelly Mendoza

<sup>13</sup> Contratos revisados por Maria Elvia Bejarano

Contrato No. 1120 con UNION TEMPORAL COMPUFACIL-DB-SYSTEM, el objeto es contratar la gestión integral de servicios de impresión, con una adición en la vigencia de 2010 de \$250.000.000.

Contrato No. 1129 con INGEAL SA, objeto es prestar los servicios de mantenimiento, actualización, suministro de partes, repuestos y soporte para el sistema corriente regulado y su infraestructura, con una adición en la vigencia de 2010 de \$60.000.000

Contrato No. 539 con CONTRONET LTDA, controlar los servicios de mantenimiento correctivo para la infraestructura de telecomunicaciones, cableado estructurado, fibra óptica, energía normal y regulada de la Secretaría de Hacienda y Concejo de Bogotá, valor \$24.079.702.

Contrato No. 597 con GAMMA INGENIEROS SA, para contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la SDH y el Concejo de Bogotá, valor \$47.927.360.

De la evaluación realizada a los contratos enunciados se evidenció que la contratación en su etapa pre-contractual, contractual y ejecución esta ceñida a las normas establecidas para la contratación pública, revisada la parte financiera y presupuestas, las órdenes de pago están correctas en cuanto a los descuentos de ley y a las normas contables generales, la parte presupuestal se ciñe a la ley de presupuesto y cumple las normas tanto específicas como generales establecidas para la gestión presupuestal.

**1.2.7 Revisado el Contrato No. 050000-611-0-2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato liquidado.<sup>14</sup>**

El objeto es contratar el suministro de gasolina corriente y gas natural vehicular para los vehículos que hacen parte del parque automotor asignado al Concejo de Bogotá D. C., mediante un sistema electrónico de control de suministro de gasolina y gas natural vehicular, programable para cada vehículo, de conformidad con los pliegos de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía SDH-SAMC-004-2009.

Se contaba con un presupuesto conjunto de \$392.8 millones para la Secretaría de Hacienda y el Concejo de Bogotá. Plazo de ejecución 10 meses para la Secretaría de Hacienda y 9 meses para el Concejo de Bogotá. Forma de pago un anticipo de

---

<sup>14</sup> Contrato revisado por Alfonso Bohórquez

50%, 30% luego de ejecutar el 80% del anticipo, saldo de 20% con certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y sus obligaciones, expedida por el interventor. El contratista ganador es Automarket Limited NIT 830.020.767-7, cuyo representante legal es Martha Patricia Lozano Ortiz de Zarate. Valor del contrato \$392.8 millones, suscrito en julio 23 de 2009 e iniciado en Agosto 10 de 2009, pagando un anticipo del 50% equivalente a \$196.4 millones. Se presentan 2 modificaciones: 1) el plazo de ejecución, en 20 días para la Secretaría Distrital de Hacienda y un mes 20 días para el Concejo de Bogotá. 2) Se modifica el plazo de ejecución en 4 meses y modifica el valor aumentándolo en \$158.0 millones.

Se realizó visita a la estación de servicio Esso, donde se comprobó el funcionamiento y manejo del chip electrónico instalado en los vehículos objeto del contrato. Mediante un dispositivo electrónico instalado en el surtidor de gasolina, el cual se acerca al chip para su lectura, se obtiene información relacionada con fecha y hora de la venta; empresa, dueño y placas del vehículo; la cantidad de visitas en el día, la semana y el mes, con su correspondiente valor acumulado; el kilometraje del vehículo; tipo de gasolina, cantidad de galones, precio por galón y precio total del consumo; número del surtidor. Similar procedimiento se lleva a cabo con el suministro de gas. Esta información se va consolidando en el sistema y permite ejercer un control sobre el consumo total, de manera discriminada, acorde con las condiciones del contrato. Se ejecutó normalmente de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y se encuentra liquidado.

#### **1.2.8 Revisado el Contrato No. 120000-463-0-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato en ejecución<sup>15</sup>**

El objeto es contratar el suministro de gasolina corriente y gas natural vehicular para los vehículos que hacen parte del parque automotor asignado al Concejo de Bogotá D. C., mediante un sistema electrónico de control de suministro de gasolina y gas natural vehicular, programable para cada vehículo, de conformidad con los pliegos de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía SDH-SAMC-006-2010.

Se contaba con un presupuesto conjunto de \$487.0 millones, distribuido en \$440.0 millones para el Concejo de Bogotá y \$ 47.0 millones para la Secretaría de Hacienda. Plazo de ejecución 11 meses. Forma de pago un anticipo de 50%, 30% luego de ejecutar el 80% del anticipo, saldo de 20% con certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y sus obligaciones, expedida por el interventor. El contratista ganador es Automarket Limited NIT 830.020.767-7, representante legal Martha Patricia Lozano Ortiz de Zarate. Valor del contrato

---

<sup>15</sup> Contrato revisado por Alfonso Bohórquez

\$440.0 millones, suscrito en septiembre 28 de 2010 e iniciado en noviembre 2 de 2010, pagando un anticipo del 50% equivalente a \$ 220.0 millones.

Se realizó visita a la estación de servicio Esso, donde se comprobó el funcionamiento y manejo del chip electrónico instalado en los vehículos objeto del contrato. Mediante un dispositivo electrónico instalado en el surtidor de gasolina, el cual se acerca al chip para su lectura, se obtiene información relacionada con fecha y hora de la venta; empresa, dueño y placas del vehículo; la cantidad de visitas en el día, la semana y el mes, con su correspondiente valor acumulado; el kilometraje del vehículo; tipo de gasolina, cantidad de galones, precio por galón y precio total del consumo; número del surtidor. Similar procedimiento se lleva a cabo con el suministro de gas. Esta información se va consolidando en el sistema y permite ejercer un control sobre el consumo total, de manera discriminada, acorde con las condiciones del contrato. Se encuentra en ejecución de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

**1.2.9 Revisado el Contrato No. 120000-381-0-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>16</sup>.**

El objeto consiste en contratar el desarrollo de las actividades contenidas en los planes de bienestar e incentivos del Concejo de Bogotá, de conformidad con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso de Licitación Pública No. SDH-LP-02-2010. Incluía el desarrollo de talleres de calidad de vida, celebración día de la Secretaría, celebración día del conductor, día de la familia, vacaciones recreativas en junio y en diciembre, juegos internos deportivos, ceremonia entrega de incentivos, cierre plan de acción, celebración día de los niños, semana de aguinaldo, aeróbicos y yoga, celebración día de la mujer y suministro de bonos, de acuerdo a la Ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario 1227 de 2005.

Valor del contrato \$565.4 millones. Plazo de ejecución 12 meses. Forma de pago mensualmente previa presentación de factura, de acuerdo con las actividades desarrolladas y aprobación de las mismas por parte del interventor. El contratista ganador recayó en la Caja de Compensación Familiar Compensar, la suscripción se realizó en mayo 28 de 2010 y la iniciación fue en junio 18 de 2010.

Se elaboró acta de cierre de la licitación con las correspondientes propuestas, siendo presentadas por Colsubsidio y Compensar. El valor de la propuesta de Colsubsidio fue de \$555.2 millones y el de Compensar fue de \$486.5 millones. Con estas empresas, se procede a efectuar la verificación de requisitos

---

<sup>16</sup> Contrato revisado por Alfonso Bohórquez



habilitantes y su ponderación. Compensar fue ponderada en 100 puntos y Colsubsidio cero puntos, por no cumplir con lo establecido en el numeral 2.5 Oferta económica. Con adenda No. 3 de mayo 26 de 2010, se modifica el cronograma a partir de la actividad No. 20, quedando como fecha de suscripción del contrato el día 3 de junio de 2010. Se encuentra en liquidación de acuerdo a las condiciones establecidas.

**1.2.10 Revisado el Contrato No. 525-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>17</sup>.**

El objeto es adquirir a título de compra venta bonos navideños y de incentivos para los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda y del Concejo de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones. Proceso de selección abreviada de menor cuantía SDH-SAMC-004-2010. Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 3806 de 2009.

Valor del contrato \$190.5 millones. Plazo de ejecución 2 meses. Forma de pago uno solo a la entrega de los bonos. El contratista ganador correspondió a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, siendo suscrito Noviembre 12 de 2010 e iniciado en Diciembre 9 de 2010.

Con Adenda No. 1 de octubre 15 de 2010, se modifica el cronograma, cambiando la fecha del cierre del proceso, quedando para el 21 de octubre de 2010 y de suscripción el 16 de noviembre de 2010. Se presentaron tres propuestas de Caja de Compensación Familiar CAFAM, Falabella de Colombia S. A y Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO. Con Adenda No. 2 de octubre 26 de 2010 se cambia nuevamente el cronograma, quedando como fecha de suscripción del contrato el 18 de noviembre de 2010. Falabella quedo no habilitado por no contar con una sección de supermercado. Realizada la ponderación, CAFAM obtuvo en total 39 puntos y COLSUBSIDIO 100 puntos. Por lo cual se procedió a elaborar acta de adjudicación y elaborar el respectivo contrato de suministro de bonos navideños con la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO. No requiere liquidación, por ser un contrato de ejecución inmediata.

---

<sup>17</sup> Contrato revisado por Alfonso Bohórquez

**1.2.11 Revisado el Contrato No. 05000-147-0-2011 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría. Contrato que a la fecha de la auditoría no presenta ningún pago<sup>18</sup>.**

El objeto es Contratar los servicios integrales de aseo y cafetería para las instalaciones de la Secretaría de Hacienda Distrital, zonas comunes del Centro Administrativo Distrital CAD, el Concejo de Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Secretaría Distrital de Planeación y los inmuebles por los que la Secretaría Distrital de Hacienda, sea legalmente responsable y aquellos por los que responda en virtud de disposición legal, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones. Se realiza mediante el procedimiento de Selección abreviada de subasta inversa electrónica, como proceso No. SDH-SIE-003-2011 de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008.

Valor del contrato \$285.0 millones. Plazo de ejecución 10 meses y 10 días calendario. Forma de pago mediante mensualidades vencidas. El contratista ganador fue GYE Grupo y Estrategia S. A. S., suscrito en Mayo 6 de 2011 e iniciado en Mayo 19 de 2011.

Como antecedentes se tiene que el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SDH-SIE-001-2011 fue declarado desierto mediante acta de declaratoria de desierto de marzo 30 de 2011, por lo cual se efectúa la re-apertura del proceso de selección. Se unieron 4 entidades para realizar convenios interadministrativos de asociación (Secretaría de Hacienda, Catastro, Planeación y Concejo, pertenecen al Convenio de Asociación No. 050000-405-0-2010) con un presupuesto de \$1.987.2 millones según disponibilidades presupuestales. El proceso fue acompañado por la Veeduría Distrital.

El comité evaluador informa que los valores finales de oferta inicial son: GYE Grupo y Estrategias S. A. S. \$1.907.0 millones, Servi Limpieza S. A. \$1.906.9 millones, Conserjes Inmobiliarios Ltda. \$1.907.133.726 y Servi Aseo S.A. \$1.905.1 millones. La empresa Chemical Products Adolfo Herrera, no fue habilitada financieramente. El arranque de propuesta comienza con la oferta de menor valor \$1.905.1 millones. El ganador fue GYE Grupo y Estrategias S. A. S. quien ofreció \$ 1.885.0 millones. La subasta inversa electrónica se realizó a través de la compañía Certicámara S.A., entidad de certificación digital. El presupuesto oficial fue de \$1.987.2 millones, el precio de partida fue de \$1.905.1 millones, el precio final fue de \$1.885.0 millones, el ahorro fue de \$102.237 representado en un

---

<sup>18</sup> Contrato revisado por Alfonso Bohórquez

5,14%. La sumatoria de los 4 contratos ascendió al total del presupuesto oficial, según el pliego de condiciones.

Se elaboraron cuatro (4) contratos diferentes (Catastro, Planeación, Concejo y Hacienda), correspondiendo el No. 147 para el Concejo de Bogotá. Se encuentra en ejecución de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato. A la fecha (Agosto 3 de 2001) no se ha realizado ningún pago.

**1.2.12 Revisado el Contrato No. 758 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria. Contrato en ejecución<sup>19</sup>**

Contrato con acta de iniciación del 18 de enero de 2010, con la firma COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, con el objeto de prestar los servicios de conectividad de canales de comunicación dedicados a Internet y servicios complementarios para la Secretaría de Hacienda y el Concejo de Bogotá, el contrato que se suscribió por valor de \$59.7 millones, no presentó adiciones. A la fecha de la evaluación (julio 15 de 2011), el contrato se encontró en ejecución, su finalización se tiene para el 18 de julio de 2012, debido a que el plazo de ejecución es de 30 meses.

**1.2.13 Revisado el Contrato No. 580 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria<sup>20</sup>.**

Contrato suscrito con Dotasalud J.N. Ltda., por valor de \$9.7 millones, con el objeto de dotar los botiquines del concejo de Bogotá de conformidad con lo establecido en los documentos del Proceso SDH-SI-AMP-91-2010, el contrato no presenta adiciones. Se evidencia que el contrato se encuentra terminado.

**1.2.14 Revisado el Contrato No. 355 de 2009 – liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria<sup>21</sup>.**

Suscrito el 27 de abril de 2009, por valor de \$29.7 millones a nombre de Diana Paola Tocora Monje, con fecha de inicio 11 de mayo de 2009, plazo de ejecución 11 meses, cuyo objeto era realizar mantenimiento al Sistema de Gestión de la Calidad del Concejo de Bogotá D. C., con el fin de mantener su veracidad y eficacia de acuerdo a lo establecido en la norma ISO 9001: 2008 y la NTC GP

---

<sup>19</sup> Contrato revisado por Eccehomo Barajas

<sup>20</sup> Contrato revisado por Eccehomo Barajas

<sup>21</sup> Contrato revisado por Pedro Raigoso

1000: 2004, de conformidad con los estudios previos y/o especificaciones esenciales.

Se evidenció que tiene una adición de \$14.8 millones con prórroga de cinco meses y 15 días, no hay anticipos, se encontraron 17 ordenes de pago mensuales liquidadas con sus respectivas retenciones. Presenta acta de liquidación del contrato del 30 de diciembre de 2010, con fecha de terminación 26 septiembre de 2010, por valor de \$44.6 millones, recibo a satisfacción de bienes o servicios y las partes se declaran a paz y salvo. Se efectuó la evaluación teniendo en cuenta las tres etapas de la contratación y los componentes Presupuestal, Contable, Tesorería, Control de Garantías y Legal. Como resultado de la Auditoria se evidenció que estos contratos corresponden a prestación de servicios profesionales, cumplen con las garantías y las vigencias de las Compañías de seguros, presentan las disponibilidades y registros presupuestales, las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción mensualizada del interventor y las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

**1.2.15 Revisado el Contrato No. 391 de 2009 – liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoria<sup>22</sup>.**

Suscrito el 20 de mayo de 2009, por valor de \$ 37.4 millones, a nombre de Esperanza Prada Daza, con fecha de inicio 8 de junio de 2009, plazo de ejecución 10 meses, cuyo objeto era llevar a cabo acciones y actividades para la sostenibilidad de la información contable.

Se evidenció que tiene una adición de \$18.7 millones, con prórroga de cinco meses, no hay anticipos, se encontraron 17 ordenes de pago mensuales liquidadas con sus respectivas retenciones, presenta acta de liquidación del contrato del 31 de diciembre de 2010, con fecha de terminación 8 septiembre de 2010, por valor de \$56.1 millones, recibo a satisfacción de bienes o servicios (presenta Balance General del Fondo Cuenta del Concejo –CGN2005-001 Saldos y movimientos al 30 de junio de 2011 firmados por la Subdirectora de Gestión Contable de Hacienda y la contadora Esperanza Prada Daza) y las partes se declaran a paz y salvo. Se efectuó la evaluación teniendo en cuenta las tres etapas de la contratación y los componentes Presupuestal, Contable, Tesorería, Control de Garantías y Legal. Como resultado de la Auditoria se evidenció que estos contratos corresponden a prestación de servicios profesionales, cumplen con las garantías y las vigencias de las Compañías de seguros, presentan las disponibilidades y registros presupuestales, las certificaciones de cumplimiento y

---

<sup>22</sup> Contrato revisado por Pedro Raigoso

recibo a satisfacción mensualizada del interventor y las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

**1.2.16 Revisado el Contrato No. 62 de 2010 – liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>23</sup>.**

Suscrito el 18 de enero de 2010 con Jairo Alberto Rojas Barreto, por valor de \$ 54.120.000, con fecha de inicio 3 de febrero de 2010 y fecha de terminación 3 de febrero de 2011, plazo de ejecución 12 meses, cuyo objeto era realizar el desarrollo, mantenimiento y afinamiento de los sistemas de información.

Se evidenció que no tiene adiciones, prorrogas, ni anticipos, soportan diez ordenes de pago mensuales liquidadas con sus respectivas retenciones, presenta acta de liquidación del 7 de marzo de 2011, con fecha de terminación 23 noviembre de 2010, por valor de \$43.5 millones, con saldo a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda de \$10.5 millones y recibo a satisfacción de bienes o servicios y las partes se declaran a paz y salvo. Se efectuó la evaluación teniendo en cuenta las tres etapas de la contratación y los componentes Presupuestal, Contable, Tesorería, Control de Garantías y Legal. Como resultado de la Auditoria se evidenció que estos contratos corresponden a prestación de servicios profesionales, cumplen con las garantías y las vigencias de las Compañías de seguros, presentan las disponibilidades y registros presupuestales, las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción mensualizada del interventor y las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

**1.2.17 Revisado el Contrato No. 118 de 2010 - liquidado, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>24</sup>.**

Suscrito el 21 de enero de 2010 con Mary Yazmín Urrego Rojas, por valor de \$ 38.4 millones con fecha de inicio 17 de febrero de 2010 y fecha de terminación 17 de febrero de 2011, plazo de ejecución 12 meses, cuyo objeto era prestar los servicios profesionales en el seguimiento y ejecución de los proyectos de infraestructura física, adecuaciones físicas, mobiliario y mantenimiento locativo.

Se evidenció que tiene acta de suspensión del 23 de agosto de 2010 por 15 días, que presenta acta de liquidación del 22 de julio de 2011, con fecha de terminación 4 marzo de 2011, por valor de \$38.4 millones, presenta informe final de interventoría e informa que durante la ejecución del contrato no hubo lugar a

---

<sup>23</sup> Contrato revisado por Pedro Raigoso

<sup>24</sup> Contrato revisado por Pedro Raigoso

imposición de multas ni sanciones y se ejecutó de manera normal, se recibió a satisfacción los servicios y las partes se declaran a paz y salvo. Se efectuó la evaluación teniendo en cuenta las tres etapas de la contratación y los componentes Presupuestal, Contable, Tesorería, Control de Garantías y Legal. Como resultado de la Auditoria se evidenció que estos contratos corresponden a prestación de servicios profesionales, cumplen con las garantías y las vigencias de las Compañías de seguros, presentan las disponibilidades y registros presupuestales, las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción mensualizada del interventor y las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

**1.2.18 Revisado el Contrato No. 144 de 2011 en ejecución, en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>25</sup>.**

Suscrito el 27 de abril de 2011 con Mary Yasmin Urrego Rojas, por valor de \$39.9 millones, con fecha de inicio 18 de mayo de 2011 y fecha de terminación 18 de mayo de 2012, plazo de ejecución 12 meses, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales en el seguimiento y ejecución de los proyectos de infraestructura física, adecuaciones físicas, mobiliario y mantenimiento locativo, así como en la etapa pre-contractual y contractual de los mismos que se lleven en el Concejo de Bogotá y la SDH Fondo Cuenta del Concejo, de conformidad con los estudios previos.

Se evidenció que a la fecha de la auditoria se encuentra en proceso de ejecución, no tiene adiciones, prorrogas, ni anticipos. Se efectuó la evaluación teniendo en cuenta las tres etapas de la contratación y los componentes Presupuestal, Contable, Tesorería, Control de Garantías y Legal. Como resultado de la Auditoria se evidenció que estos contratos corresponden a prestación de servicios profesionales, cumplen con las garantías y las vigencias de las Compañías de seguros, presentan las disponibilidades y registros presupuestales, las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción mensualizada del interventor y las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social.

**1.2.19 Revisado el Contrato No. 356 de 2009 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría<sup>26</sup>.**

Suscrito con el CONSORCIO CONSTRUCCIONES CONCEJO, por la suma de \$1.486.382.646, cuyo objeto es la *contratación del reforzamiento estructural y la*

---

<sup>25</sup> Contrato revisado por Pedro Raigoso

<sup>26</sup> Contrato revisado por Marlen Rodríguez

*adecuación de oficinas del edificio del concejo*, de conformidad con lo establecidos en el pliego de condiciones, celebrado en cumplimiento al proceso de selección número SDH-SAMC-001-2009, el cual se encuentra liquidado; con licencia de construcción No .LC 08-4-0917, expedida por la curaduría urbana No. 4, de fecha 30 de septiembre de 2008. Este contrato registra cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, de conformidad al acta de recibo final, con la cual se hace entrega de 11 cortes de obra, cuya ejecución financiera o costos, lo constituyeron los costos directos de obra por valor de \$1.151.342.108 y la suma de \$335.040.537,00, correspondiente al 29.10 % asignado al AIU; así mismo se constató que como producto de la ejecución del contrato se adquirieron bienes por valor de \$171.419.265, los cuales fueron ingresados al almacén bajo el ingreso No. 1312 de fecha marzo 31 de 2011. Por otra parte y realizadas la pruebas de auditoria pertinentes, se constato que los bienes objeto de remodelación fueron devueltos al almacén a través de reintegro de bienes devolutivos, bienes que se encuentra registrados contablemente en la cuenta contable 1637 bienes en bodega no explotados, elementos que se encuentran almacenados en las bodegas de la Secretaría de Hacienda, Concejo y calle 72.

En desarrollo de la ejecución del contrato, se evidencio que la obra se recibe físicamente por entregas parciales, ejecutadas desde septiembre 2-2009 a septiembre 10 de 2010, observándose que la entrega de cada piso se efectuó dentro del término pactado.

De acuerdo con el manejo del anticipo se registró cuenta de cobro de fecha 16 de junio de 2009 para lo cual el contratista presentó programa de inversión del mismo constituyendo cuenta corriente conjunta en Banco Colombia No.20750937261, conforme lo establecido en el pliego de condiciones de la selección abreviada numeral 5.4, la cual registra los estados de cuenta entre junio 17 de 2009 a agosto 20 de 2010, sin rendimientos financieros.

Por ultimo y en relación con el proceso de interventoria y supervisión se constato que el mismo contó con interventor externo, con la suscripción del contrato 387/2009 y la supervisión interna efectuada por el Ingeniero Guillermo A González y la Arquitecta Mary Yazmín Urrrego, mediante el apoyo de los proyectos de infraestructura física y de adecuaciones físicas.

**1.2.20 Revisado el Contrato No. 632 de 2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría. Contrato en ejecución<sup>27</sup>.**

Suscrito con Rafael Rincón Calixto, por valor de \$94.700.000, cuyo objeto es *la contratación del estudio de vulnerabilidad sísmica, del edificio del claustro del Concejo de Bogotá,*

<sup>27</sup> Contrato revisado por Marlen Rodríguez

D. C, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones suscrito bajo la modalidad de concurso de méritos abierto no. SDH-CMA-05-2010, justificando dicho proceso en la edad de la construcción del claustro que oscila entre la 2 y 4 década del siglo XX, y en cumplimiento a la norma NSR-010, objetivos previstos en el plan de desarrollo y proyecto de inversión 172 denominado Fortalecimiento del Sistema de Gestión de la entidad.

El contrato registra un cumplimiento del 50% y una etapa de finalización en el mes de diciembre de 2011, contrato sujeto a seguimiento técnico por parte del ente de control. En cumplimiento a las obligaciones pactadas en el pliego de condiciones bajo el numeral 5.6, el contratista realizó la entrega de productos correspondientes a la etapa del diagnóstico, así:

“Estudio histórico: elaborado por el Arquitecto historiador Gustavo Rodríguez Alvis, quien realizó la investigación histórica y recopilación de datos, desde la construcción de la edificación del claustro,

Actualización levantamiento arquitectónico: elaborado por el Arquitecto Bernardo Rodríguez, quien realizó el levantamiento topográfico y arquitectónico de la construcción del claustro

Estudio de valoración y patologías, planos de calificación: Contiene el estudio de prospección mural, realizado por la restauradora Arquitecta Lina Rincón Collazos, en el desarrollo de esta actividad se identificaron los momentos decorativos y constructivos de la capilla de la Sede del Concejo de Bogotá.

Registro fotográfico, el cual se presentó y relacionó en las correspondientes fichas técnicas donde se disponen de acuerdo a la ubicación dentro de la construcción.

Estudio de suelos y cimentación: elaborada por la firma DAPCIL LTDA. Ingenieros Consultores Suelos y Pavimentos.

Estudio fitosanitario de la estructura de madera: Fue realizado por el ingeniero Forestal José Eli Franco Santana, y cuyo objetivo fue el de analizar el estado actual de sanidad que presentan los elementos de madera estructurales y no estructurales de la edificación. Se estableció la naturaleza de los daños encontrados

La etapa de diagnóstico realizó una evaluación del estado físico y de funcionamiento de las respectivas redes.

Evaluación de las instalaciones eléctricas, iluminación: Estudio realizado por el Ingeniero Eduardo Perdomo.

Evaluación estructural: se analiza los siguientes aspectos: Cimentación, sistemas estructurales, entrepisos y cubierta, de acuerdo a los resultados obtenidos en el laboratorio a las muestras y exploraciones hechas.”



**1.2.21 Revisado el Contrato de Compra Venta No. 120000-609-0-2010 en cuanto a sus condiciones presupuestales y algunos aspectos jurídicos, no se encontró hallazgo a la fecha de la auditoría. Contrato liquidado<sup>28</sup>.**

Suscrito con C&C Star Technology Ltda, por valor de \$50.6 millones, cuyo objeto es Adquisición e instalación de 50 televisores LCD de 32 pulgada, un televisores LCD DE 42 PULGADAS Y 51 SOPORTES PARA PARED, para el Concejo de Bogotá D, C de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos del proceso de selección SHD-AMP-103-2010 y la propuesta. Con plazo de ejecución de un mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal. Según evaluación efectuada se pudo determinar que el objeto se cumplió en las condiciones pactadas, se llevo a cabo visita para verificar su ubicación y el estado de los televisores encontrándose que estos funcionaban perfectamente e igualmente fueron ingresados al Almacén en forma oportuna.

---

<sup>28</sup> Contrato revisado por Yany Quintero Trujillo

### 3 ANEXO 1 HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	14	NA	2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.5 2.1.6 2.1.7 2.1.8 2.1.9 2.1.10 2.1.11 2.1.12 2.1.13 2.1.14
<b>CON INCIDENCIA FISCAL</b>			
<b>CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b>	2	NA	2.1.12 2.1.14
<b>CON INCIDENCIA PENAL</b>	1	NA	2.1.14

NA: No aplica.

Los hallazgos administrativos representan el total de hallazgos de la auditoría; es decir incluye, fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativos.